

ACTA SESIÓN N° 244

En la ciudad de Santiago, a martes 10 de mayo de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 115.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 115, celebrado el 10 de mayo de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 20 amparos y reclamos. De éstos, se calificaron 5 en calidad de inadmisibles y 4 en calidad de admisibles. Asimismo, informa que se solicitarán 5 aclaraciones y que se derivarán 6 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos.

Se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad realizado al amparo C528-11, presentado en contra de la Municipalidad de Concón. Al respecto, se informa que el Acta del Concejo solicitada, al no estar aprobada, no existiría la obligación de publicarla en el sitio web del municipio, no habiendo, por tanto, infracción. Sin embargo, señala que la Dirección de Fiscalización de este Consejo ha informado que el nivel de cumplimiento de las normas sobre transparencia activa del municipio es de sólo un 18%.

Finalmente, informa que no se presentaron otros casos que necesiten de un pronunciamiento específico de este Consejo o sean de especial complejidad.

ACUERDO: El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: a) Declarar admisible el amparo C528-11, sin perjuicio de lo que en sede de fondo se decida respecto a la entrega del acta requerida y b) Aprobar el examen de admisibilidad N° 115 realizado el 10 de mayo de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C153-11 presentado por Farmacias Cruz Verde S.A., en contra de la Dirección del Maule de la Región del Maule.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 9 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 28 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por Farmacias Cruz Verde S.A. en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Curicó, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Inspector Provincial del Trabajo de Curicó:

a) Hacer entrega al reclamante de una copia de las observaciones formuladas por el organismo durante la constitución del Sindicato –letra c) de la solicitud– y, en caso de existir, del acto administrativo, informe o documento de trabajo que indique el ajuste o no de los locales de la cadena Cruz Verde en la ciudad de Curicó y su quórum mínimo de constitución al concepto de Sindicato de Establecimiento –letra d) de la solicitud–; b) Identificar a las personas que fueron notificadas de las observaciones formuladas por la Inspección en el proceso de constitución del Sindicato –letra f) de la solicitud–; c) Cumplir el presente requerimiento dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente

acuerdo a don Juan Pablo Urzúa Rodríguez, apoderado del reclamante, a la Inspectora Provincial del Trabajo de Curicó y al Director Regional del Trabajo de la VII Región del Maule.

b) Amparo C162-11 presentado por el Sr. Hernán Leiva Suazo en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 11 de febrero de 2011 y que, previo requerimiento de aclaración, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 1° de abril de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Hernán Leiva Suazo en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al General Director de Carabineros de Chile: a) Informar al reclamante la identidad de los alumnos del curso extraordinario de formación de oficiales que se ha solicitado; sus edades y nivel de educación; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Hernán Leiva Suazo y al General Director de Carabineros de Chile.

c) Amparo C244-11 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 28 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 25 de abril de 2011. Seguidamente, da cuenta de un escrito presentado por el reclamante, por medio del cual hizo presente a este Consejo que de lo informado por el Municipio se concluye que éste sólo se ha pronunciado acerca de la falta de autorización del Director de Obras Municipal para el funcionamiento de la feria consultada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Boris Colja Sirk en contra del Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, no obstante estimar contestada su solicitud mediante la notificación de la presente decisión; 2) Encomendar al Director General de este Consejo remitir copia del presente acuerdo, así como los antecedentes del mismo, a la Contraloría General de la República, para los efectos que dicho órgano de control estime pertinentes y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Boris Colja Sirk y al Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

d) Amparo C307-11 presentado por doña Juana Bernal Vega en contra de de la Dirección del Trabajo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr., Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego el 7 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 29 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Juana Bernal Vega en contra de la Dirección del Trabajo, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir a la Directora del Trabajo: a) Hacer entrega a la reclamante de los documentos descritos en el considerando 8° de la presente decisión o, en su defecto, certificar el hecho de su entrega ante este Consejo, en los términos del citado artículo 17 de la Ley de Transparencia; b) Remitir a este Consejo copia del decreto o resolución exenta que autorizó la eliminación de los registro de asistencia cuya entrega omitió y del acta que da cuenta de la misma, de conformidad con lo indicado por la Circular N° 28.704, de 1981, de la Contraloría General de la República; c) Cumplir el presente requerimiento dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Juana Bernal Vega, acompañando copia de los descargos y observaciones formulados por el organismo, y a la Directora del Trabajo.

e) Amparo C313-11 presentado por el Sr. Juan González Araya en contra del Ministerio de Salud

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 8 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, a la fecha de la presente sesión y encontrándose precluída su oportunidad legal, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo deducido por don Juan González Araya en contra del Ministerio de Salud, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Juan González Araya y al Sr. Subsecretario de Salud Pública.

f) Amparo C315-11 presentado por el Sr. Morín Contreras Concha en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr., Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 23 de febrero de 2011 y que, previa certificación del sitio web del órgano reclamado realizada por la Dirección de Fiscalización de este Consejo, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 22 de marzo de 2011.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente: acuerdo pendiente de firma. Revisar.

g) Reclamo C319-11 presentado por el Sr. Johnny Cornejo en contra de la Municipalidad de Paredones.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 8 de marzo de 2011 y que, previa certificación realizada por la Dirección de Fiscalización de este Consejo, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a

conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 12 de abril de 2011.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de don Johny Cornejo Órdenes, en contra de la Municipalidad de Paredones, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Paredones para que implemente las medidas necesarias para subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Johny Cornejo Órdenes y al Alcalde de la Municipalidad de Paredones.

h) Amparo C110-11 presentado por doña María Olmedo Farías en contra de la Municipalidad de Independencia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 1° de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión y encontrándose precluída su oportunidad legal, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el presente amparo presentado por doña María Olmedo Farías en contra de la Municipalidad de Independencia, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia para que: a) Informe a doña María Olmedo Farías la identidad del o los denunciados sólo en la medida que éstos sean autoridades o funcionarios públicos que hayan practicado dichas denuncias en el ejercicio de sus cargos, el número con el cual cada una de ellas fue archivada y la fecha en que se dio inicio a su tramitación en la oficina de inspecciones de la Municipalidad, debiendo entregarle, además, copia de las denuncias formuladas. En caso que se trate de denunciados o reclamantes particulares deberá entregarse la misma información señalada con excepción de la identidad de éstos y de cualquier otro antecedente de la denuncia o reclamo que permitiese identificarlos con precisión. Si el contenido mismo de la denuncia o reclamo permite su identificación no procederá su entrega; b) Cumplir el presente requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia que adopte las medidas administrativas necesarias a fin que, en lo sucesivo, frente a otras solicitudes de información, se pronuncie respecto de ellas dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María Olmedo Farías y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia.

3.- Decisiones en acuerdo y pendientes de firma.

a) Amparo C137-11 presentado por el Sr. Luis Narváz Almendras en contra de la Policía de investigaciones de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de febrero de 2011 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a

conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 24 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C102-11 presentado por el Sr. Clodomiro Bravo Michell en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 31 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 22 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C159-11 presentado por el Sr. Daniel Sagredo Stevens en contra de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 28 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C330-11 presentado por doña Andrea Soto Araya en contra de la Fiscalía Nacional Económica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 7 de abril de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Varios.

a) Concursos públicos de personal.

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, informa que se han recibido correos electrónicos de algunos postulantes a concursos públicos incoados por este Consejo, por medio de los cuales han manifestado su disconformidad con la exigencia que se ha hecho, en algunos

de estos concursos, consistente en tener experiencia previa en el sector público. En este sentido, informa que el año pasado se realizaron 28 concursos en los que no se exigió este requisito y 11 en los que sí se exigió. En el presente año, en tanto, en los 7 concursos públicos que se han iniciado se ha exigido este requisito.

El Director General señala que se ha analizado este tema desde el punto de vista jurídico sin que se haya vislumbrado alguna ilegalidad. No obstante, persiste la discusión de mérito sobre si es aconsejable exigir experiencia previa en el sector público, razón por la cual solicita a los Consejeros un pronunciamiento al respecto.

Los Consejeros debaten sobre lo expuesto, advirtiendo que si bien puede ser deseable la experiencia previa en el sector público, no puede transformarse en un requisito obligatorio. En este sentido, solicitan que los concursos públicos que de aquí en adelante se inicien no se exija como requisito obligatorio la experiencia previa en el sector público y, en caso que se estime conveniente esta experiencia, se podrá establecer como una característica deseable.

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan por unanimidad: que no podrá exigirse como requisito obligatorio en los concursos públicos que se abran dentro de esta Corporación, el tener experiencia en el sector público. No obstante, se podrá solicitar en condición de “deseable” tener dicha experiencia en los procesos de contratación públicos que así lo requieran.

Siendo las 12:55 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO